

RADICADO: 087583184002-2016-00154-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: VIVIANA PAOLA GONZALEZ CORREA.

DEMANDADO: RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió respuesta de la empresa DELTEC S.A, manifestando que, verificado los datos del demandado, no se encontró que este tuviera vínculos laborales con esta empresa. Posterior a ello el apoderado de la parte actora allega solicitud de hacer extensiva la medida cautelar al nuevo empleador del demandado. Sírvasse proveer Soledad noviembre 21 de 2023.

El secretario

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
NOVIEMBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo el informe secretarial y una vez verificado el expediente del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS (TRAMITE POSTERIOR), se constata de la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, en el que informa que el demandado señor RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía 72.274.912, se encuentra laborando en la empresa SERVIENTREGA sede principal ubicada en Av. 6 N° 34ª - 11 Bogotá Colombia Teléfono 7700380 Email: info.contactenos@servientrega.com, para lo cual se solicita se realice la medida extensiva al nuevo pagador. Lo cual es procedente garantizando los alimentos al menor oficiándose a la empresa SERVIENTREGA para que haga efectivo la cautela ordenada en auto del 12 de agosto de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Hacer extensiva al pagador de la empresa SERVIENTREGA sede principal ubicada en Av. 6 N° 34ª - 11 Bogotá Colombia Teléfono 7700380 Email: info.contactenos@servientrega.com, donde actualmente labora el demandado, la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 12 de agosto de 2022, que dispuso lo siguiente:

"1.- Décrete el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA, identificado con C.C. N°. 72.274.912, como empleado de la empresa ELOGIA SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUARTO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



(\$8.5.61.924,75); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo del año 2016 hasta el mes de abril del año 2022; por concepto de cuotas e incrementos dejadas de cancelar a favor del menor EMMANUEL FABIAN RUEDA GONZALEZ. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA CASILLA TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: VIVIANA PAOLA GONZALEZ CORREA, C.C. N.º.1.052.072.214. Oficiar en tal sentido.

Así también, dedúzcase del salario mensual que devenga el demandado el porcentaje del doce punto cinco (12.5%) de todo lo devengado legalmente embargable, para garantizar el pago de las cuotas futuras, suma que se deberá incrementar anualmente al primero de enero de cada año conforme al incremento del IPC del año inmediatamente anterior. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable. Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04 .

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d5cb9b30bf8b73d82feb01a760bb77ad162625e896290ade4b26fb10fdab6f**

Documento generado en 21/11/2023 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>